

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

| | |
|---------------------|-------------------------------|
| RADICADO | 05001 31 03 018 2021-00226 00 |
| DEMANDANTE | John Jairo Uribe Villa |
| DEMANDADOS | María Elena Arango Villa |
| PROCESO PPAL | Conexo al 009-2013-01086 |
| DECISIÓN | Libra mandamiento de pago |

Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El señor **John Jairo Uribe Villa** (C.C. No. **70.033.987**), a través de su apoderado judicial, mediante escrito recibido por correo electrónico, presentó solicitud de mandamiento de pago en contra de **María Elena Arango Villa** (C.C. No. **32.100.490**), por las costas causadas liquidadas mediante auto del 20 de abril de 2021 (sic), cuya ejecutoria se dio para el 10 de mayo de 2021.

El num. 6º del art. 365 del C.G.P. establece: “*Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos*”

Por su parte, el num. 7º dice: “*Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones*”.

Observando que la solicitud cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, por las sumas y valores solicitadas, teniendo en cuenta que la liquidación de costas no fue recurrida.

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **John Jairo Uribe Villa** (C.C. No. **70.033.987**), y en contra de **María Elena Arango Villa** (C.C. No. **32.100.490**), por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/1 (\$6.232.800.00)**, correspondiente a la liquidación de costas realizada mediante auto del 20 de abril de 2021, cuya ejecutoria se dio para el día 10 de mayo hogaño Más el interés civil moratorio liquidado al 0.5%

mensual desde el 11 de mayo de 2021, día siguiente a la ejecutoria del auto que las liquidó y aprobó y hasta su cancelación total.

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto por Estados a la parte demandada, advirtiéndosele que deberán depositar el valor indicado en el mandamiento de pago dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia que así lo ordena. Procederán las excepciones de pago y prescripción.

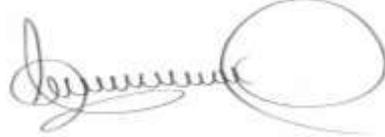
NOTIFÍQUESE.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. (Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **086** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **11** de **JUNIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND**
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d14174493669fc5a527d1499753fe53c9df5ca88bc67680cc1e382b8018a1a8

Documento generado en 10/06/2021 01:14:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>